

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Real decreto

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de León y la Audiencia territorial de Valladolid, de los cuales resulta:

Que el Procurador D. Ernesto Fernández Núñez presentó en nombre del Ayuntamiento de Quintana del Marco demanda de interdicto ante el Juzgado de primera instancia de la Bañeza, exponiendo: que en el término de San Martín de Torres nace un cauce de agua, derivada del río Orbigo, que se denomina cauce de los Cuatro Concejos, porque fertiliza precisamente los campos de los pueblos de San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Quintana del Marco y Genestacio, los cuales son dueños del referido cauce y vienen de tiempo inmemorial en posesión de aprovechar para el riego de sus fincas el agua que discurre por él desde Mayo á Septiembre de cada año; que el lunes de cada semana corresponde exclusivamente el agua al pueblo de San Juan de Torres; el martes á Villanueva; el miércoles y jueves á Quintana del Marco, y el viernes y sábado á Genestacio, hasta amanecer el domingo, que corresponde á los cuatro pueblos, en la forma que detalladamente consta de las Reales cartas ejecutorias que se conservan en el Archivo del Ayuntamiento de Quintana del Marco, sin que de ninguna manera pueda ningún vecino de los referidos pueblos ni ninguna otra persona tapar ni interrumpir de ningún modo en los días que no le corresponde el curso del agua, que deberá dejar y se ha dejado siempre libremente al que le toca, de la manera anteriormente expresada; que en virtud de lo expuesto, el Ayuntamiento de Quintana del Marco ha estado constantemente en posesión del

derecho de regar los miércoles y jueves de cada semana, desde Mayo á Septiembre, y en él ha sido amparado y restituido por el Juzgado en diferentes ocasiones: que el día 5 de Agosto de 1896, que era miércoles, tres jóvenes, dos de ellos hijos y el tercero criado de vecinos de Villanueva de Jamuz, taparon el cauce, apresándolo en término del referido Villanueva, para llevar, sin duda alguna, el agua á propiedades de sus padres, y amor á propiedad en el cual fueron sorprendidos por vecinos de Quintana del Marco; que con esto perturbaron á su representado en la quieta y pacífica posesión anteriormente expresada, causándole los naturales perjuicios; y que para evitar la repetición de hechos de esta clase y de otros análogos, interponía el interdicto de retener la posesión, el cual apoya en los fundamentos de derecho que estimó oportunos, ofreciendo información testifical, y terminando con la súplica de que se declarase haber lugar al interdicto, por haberse inquietado al pueblo de Quintana del Marco en la posesión á que se refería, y se ordenase que se le mantuviese en ella y se requiriese á los demandados para que en lo sucesivo se abstuviesen de inquietarle en la misma, bajo el oportuno apercibimiento, é imponiéndole todas las costas:

Que convocadas las partes á juicio verbal, la representación de los demandados afirmó, entre otros particulares, que es público cauce de los Cuatro Concejos, que toma las aguas del río Orbigo y al mismo las vuelve; que todos los años, en el mes de Abril, se reúne una Junta, llamada de Secos, compuesta de los Presidentes de las Juntas administrativas de San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz y Genestacio y del Alcalde del Ayuntamiento de Quintana del Marco; que esta Junta acuerda el uso y distribución de las aguas de los Cuatro Concejos, y establece las penas que se han de imponer á los que contraríen sus acuerdos, construyendo ó rompiendo presas y abriendo ó tajando las gargantas del caño, consistiendo dicha penalidad en una multa en dinero, que se hace efectiva por el Presidente de la Junta administrativa del pueblo á que pertenece el individuo que ejecutó el hecho, previa denuncia del Presidente de la del pueblo perjudicado; y que aun cuando se pretendiera, como se pretende, que el uso de las aguas del

cauce se rigiera por la Real ejecutoria que se menciona, tiene por cierto, con referencia á personas que la han leído, que en ella, después de fijarse los días en que á cada pueblo corresponde el agua y todo lo concerniente á su uso y distribución, se establece una penalidad para los infractores, que consiste en la imposición de una multa, que, previa denuncia y comprobación que hace el Presidente de la Junta del pueblo lesionado, impone el de la del pueblo á que el multado pertenece, de lo que se deduce la existencia de un régimen ó Sindicato de riego compuesto de Autoridades administrativas:

Que á instancia, ya del demandante, ya de los demandados, se testimoniaron diferentes particulares de dos Reales ejecutorias obtenidas por los Concejos y vecinos de los cuatro pueblos expresados, de las que se desprende que, con motivo de los riegos que éstos verifican desde hace varios siglos con las aguas del río Orbigo, se han suscitado numerosas cuestiones y han obtenido los pueblos expresados sentencias que amparaban su derecho:

Que en las pruebas que se practicaron, mientras unos de los interrogados afirmaron que la llamada Junta de Secos entiende en todo lo relativo al régimen, uso y distribución de las aguas, otros sostuvieron que sólo toma acuerdos relativos á la monda y limpia del cauce:

Que dictada sentencia por el Juzgado en el sentido de haber lugar al interdicto, é interpuesta apelación, fueron remitidos los autos á la Audiencia territorial de Valladolid, á la cual requirió de inhibición el Gobernador de León, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que es cosa fuera de toda duda que se trata de aguas públicas, puesto que las que discurren por el cauce denominado de los Cuatro Concejos se derivan del río Orbigo, y, por lo tanto, se hallan comprendidas en aquella denominación, á virtud de lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 13 de Junio de 1879; en que la policía de esas aguas, como la de sus cauces naturales, riberas y zonas de servidumbre, está á cargo de la Administración activa, y la ejerce el Ministerio de Fomento por sí ó por medio de las Autoridades que del mismo dependa, regulando los aprovechamientos que son objeto de la ley, á menos que, por disposición expresa de la misma, corresponda su conce-

sión á otras Autoridades, lo cual no se ventila en el interdicto promovido por el Síndico del Ayuntamiento de Quintana del Marco, puesto que esa concesión ya se haya otorgada, utilizándola los pueblos interesados dentro del tiempo, modo y forma que al efecto tienen reconocido, y en que sólo compete á los Tribunales de la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas, pero no á la posesión de las mismas, según se determina en el artículo 254 de la ley; y al ventilarse en el juicio sumarísimo promovido en el Juzgado de primera instancia de La Bañeza precisamente la posesión de aguas y la interrupción de su aprovechamiento, resulta con toda claridad su incompetencia, al propio tiempo que se define y determina la de la Administración para entender y resolver ese litigio, por lo mismo que no hace referencia á ninguna cuestión de propiedad, pues esta no se disputa; citaba el Gobernador, además de los expresados artículos 4.º y 254 de la ley de Aguas, los 226, 228, 244, 248 y 253 de la expresada ley:

Que tramitado este incidente, la Sala de lo civil dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que las aguas del río Orbigo, que discurren por el cauce de los Cuatro Concejos, están exclusiva y especialmente destinadas al riego de los prados, lino y demás frutos, y también para abreviar los ganados de los cuatro pueblos de San Juan de Torres, Villanueva de Jamuz, Quintana del Marco y Genestacio, según consta de las Reales ejecutorias que, testimoniadas, obran en autos, y de las demás pruebas practicadas en este juicio, viniendo desde tiempo inmemorial dichos pueblos en el goce y aprovechamiento de las referidas aguas, y en tal concepto, éstas no son ni pueden considerarse de dominio público, ni comprendidas por lo tanto, en la disposición legal citada en el oficio inhibitorio por el Gobernador, ó sea en el artículo 4.º de la ley de 13 de Junio de 1879, sino que son y tienen el carácter de privadas, conforme al art. 5.º de la misma ley, porque exclusivamente pertenecen á los cuatro pueblos citados, sólo ellos las disfrutan, y son sus dueños mientras circulan por el cauce que ellos mismos abrieron á sus expensas, y á su costa lo conservan; que los cuatro pueblos referidos tienen constituida una

Junta para vigilancia y cumplimiento del aprovechamiento de las aguas en la forma establecida; por lo cual, y por el carácter de privadas que tienen, no son aplicables los artículos de la mencionada ley que se invocan en el oficio inhibitorio al efecto de determinar que la policía de las aguas está á cargo de la Administración, puesto que á esta solo compete, según el art. 227, ejercer la vigilancia necesaria para que esas aguas privadas no puedan afectar á la salubridad pública ni á la seguridad de las personas y bienes, de cuyos extremos no se trata en el presente caso; que la posesión reconocida en que se hallan los cuatro pueblos en el aprovechamiento de las aguas que, derivadas del río Orbigo, discurren por el cauce de los Cuatro Concejos para regar sus heredades y abrevar sus ganados en los días de la semana que á cada uno corresponde, está sancionada por el artículo 234 de la expresada ley de 13 de Junio de 1879, que dispone que en los regadíos existentes no se perjudique ni menoscabe el disfrute del agua de su dotación y uso; y refiriéndose el presente interdicto á la perturbación en este uso y aprovechamiento de que se querrela el Ayuntamiento de Quintana del Marco, es evidente que su conocimiento corresponde á la Sala en el recurso de apelación en que ya está y debe seguir conociendo, por que, según el art. 254 de la ley de Aguas, «compete á los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión», atribuyendo también el art. 255 á los Tribunales de justicia el conocimiento de las cuestiones entre particulares sobre aprovechamiento de las aguas, cuando la preferencia se funda en títulos de derecho civil; en el caso actual los litigantes sólo tienen el carácter de particulares, y unos y otros invocan sus títulos de derecho civil, que son las Reales ejecutorias; y que por todo lo expuesto se viene á evidenciar de una manera clara y precisa, que la cuestión litigiosa, cuyo conocimiento pretente atribuirse al Gobernador de León, es puramente derecho de civil, promovido entre particulares; que no contraría ni infringe ninguna providencia administrativa, ni afecta directa ni indirectamente á cosas ni intereses que estén á cargo de la Administración; y que, por lo tanto, compete dicho conocimiento á la jurisdicción civil ordinaria; citaba además el art. 16 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y varias decisiones de competencias correspondientes al año de 1869 y anteriores:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 407 del Código civil, según el cual: «son de dominio público: 1.º Los ríos y sus cauces naturales... 3.º Las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en terrenos del mismo dominio público... 8.º Las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en predios de particulares, del Estado, de la provincia ó de los pueblos, desde que salgan de dichos predios».

Visto el art. 408 del mismo Código, que establece son de dominio privado: 1.º Las aguas continuas ó discontinuas que nazcan en predios de dominio privado, mientras discurren por ellos. 2.º Los

lagos y lagunas y sus álveos, formados por la naturaleza en dichos predios. 3.º Las aguas subterráneas que se hallen en éstos. 4.º Las aguas pluviales que en los mismos caigan, mientras no traspasen sus linderos. 5.º Los cauces de aguas corrientes, continuas ó discontinuas, formados por aguas pluviales y las de los arroyos que atraviesan fincas que no sean de dominio público:

Visto el art. 254 de la ley de 13 de Junio de 1879, que atribuye á la competencia de los Tribunales que ejercen la jurisdicción civil el conocimiento de las cuestiones relativas al dominio de las aguas públicas y al dominio de las aguas privadas y de su posesión:

Visto el art. 299 de la ley de Aguas de 8 de Agosto de 1866, testualmente copiado en el 287 de la vigente de 1879, que dice: «Todo lo dispuesto en esta ley, es sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos con anterioridad á su publicación, así como también del dominio privado que tiene los propietarios de aguas de acequias y de fuentes ó manantiales, en virtud del cual las aprovechan, venden ó permutan como propiedad particular»:

Visto el art. 424 del Código civil, que con leve variante reproduce la misma disposición con referencia á los preceptos que en materia de aguas establece el propio Código.

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado por haber acudido el Ayuntamiento de Quintana del Marco á los Tribunales de justicia en solicitud de que se le reponga y mantenga en el derecho de regar los miércoles y jueves de cada semana, desde Mayo á Septiembre, con aguas sacadas del río Orbigo por el cauce llamado de los Cuatro Concejos:

2.º Que es, por tanto, evidente, que la cuestión que ha motivado la contienda se refiere á la posesión de unas aguas, y no á la preferencia de derecho al aprovechamiento de las mismas, con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1879; preferencia que, aparte de lo expuesto, no podía de modo alguno ventilarse en juicio de interdicto:

3.º Que atribuidas por la ley á la jurisdicción ordinaria las cuestiones relativas á la posesión de las aguas privadas, y excluidas de su competencia por la misma ley las referentes á la posesión de las públicas depende la solución que al presente conflicto haya de darse de que se ostimen de dominio privado, como la Audiencia alega, ó de dominio público, como el Gobernador sostiene, las aguas en cuya posesión se queja de haber sido perturbado el Ayuntamiento de Quintana:

4.º Que las expresadas aguas no pueden menos de reputarse públicas, tanto si se atiende á que por ser tomadas directamente del Orbigo participan del carácter que tienen las de este río, como si se tiene en cuenta que, aun en el supuesto de que por apartarse de él no estuviesen comprendidas en la disposición que clasifica á los ríos como de dominio público, les sería aplicable la que atribuye esta condición á las aguas que nazcan continua ó discontinuamente en terreno del expresado dominio, ó la que se le reconoce á las que nazcan continua ó discontinuamente en predios de particulares, del Estado, de la provincia ó de los pueblos, desde que salgan de dichos pre-

dios; alguna de cuyas circunstancias no puede menos de concurrir en aguas derivadas de un río, siendo todavía más patente su carácter de públicas si se considera la imposibilidad de comprenderlas en ninguna de las diferentes clasificaciones que como aguas de dominio privado enumera el Código civil.

5.º Que sea cualquiera el alcance de las Reales ejecutorias, difícil de apreciar por otra parte con exactitud con sólo los particulares que de ellas se han testimoniado en los autos, esto en nada afecta á la condición de las aguas que discurren por el cauce de los Cuatro Concejos, cuyo carácter de públicas queda evidentemente demostrado:

6.º Que no habiéndose justificado, ni aun alegado siquiera, que los pueblos de San Juan de Torres, Villanueva, Quintana y Genestacio sean propietarios de las aguas de que se trata, en tal forma que las puedan aprovechar, vender ó permutar como una propiedad particular; y resultando, por el contrario, que su derecho á ellas se limita á aprovecharlas desde Mayo á Septiembre para regar sus fincas y dar de beber á sus ganados, derecho que no puede considerarse que constituya uno de los dominios privados ó de los derechos adquiridos que dejaron á salvo las leyes de aguas y el Código civil;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Presidente del Consejo de Ministros,

Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 11 Febrero del 98.)

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Negociado de Consumos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896, se requiere á los Ayuntamientos de esta provincia para que dentro del presente trimestre, hagan efectiva en las Arcas del Tesoro, el importe de la cuarta parte del cupo que les corresponde en total, teniendo presente que los Concejales que componen los Ayuntamientos serán declarados responsables personalmente, si dentro de dicho plazo no se verifica el ingreso ó no exponen consideraciones atendibles.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.—El Administrador de Hacienda, Antonio Álvarez.

Ayuntamientos

Valdaracete

El proyecto de presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1898 á 99, se tiene de manifiesto, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento á fin de que puedan examinarle los vecinos que lo deseen, y presentar las reclamaciones que crean convenientes según dispone el art. 146 de la ley Municipal vigente.

Valdaracete 7 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Agustín García Porrero.

Providencias judiciales

Juzgados militares

GETAFE

D. Julio Nieto Galindo, Capitán de Infantería de la Zona de Reclutamiento de Getafe, núm. 16 y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta José Fernández, de orden del Sr. Coronel de la citada Zona, por haber faltado á la concentración para su destino á Cuba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Fernández, alistado por el pueblo de Vallecas, partido judicial de Alcalá de Henares, del reemplazo de 1896, para que en el preciso término de veinte días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, comparezca ante este Juzgado militar y Oficinas de la Zona de Reclutamiento de Getafe, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de sino comparece en el plazo fijado, será declarado en rebeldía.

A su vez y en nombre de S. M. el REY (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares para que practiquen cuantas diligencias sean convenientes para la busca, captura y presentación del referido procesado, con las seguridades oportunas, lo presenten en este Juzgado.

Dado en Getafe á 28 de Enero de 1898.—Julio Nieto.—El Secretario, Emilio Rodríguez.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada en 11 de Diciembre último por el Sr. D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, en los autos que se siguen en dicho Juzgado sobre quiebra de la Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Arganda declarada aquélla por auto de la Audiencia de esta Corte, de 3 de Febrero de 1892 publicado en la *Gaceta de Madrid*, número 267 de 24 de Septiembre de 1893, en la que también se insertó una providencia dictada por este Juzgado en 14 de Julio del mismo año, convocando á los acreedores de dicha Compañía quebrada, para la primera Junta general que determina la ley de 12 de Noviembre de 1869 que tendría lugar á las tres de la tarde del 26 de Diciembre de referido año 1893, se ha acordado en la providencia citada al principio y por no haber podido tener lugar entonces la Junta por virtud de una apelación interpuesta por el señor Abogado del Estado, que fué admitida en ambos efectos convocar nuevamente á los acreedores de citada Compañía, á referida primera Junta para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar tres meses después de publicado este edicto en los periódicos oficiales de Madrid, Barcelona, Sevilla, París, Lóndres, Bruselas, ó sea el 31 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el salón de actos públicos, de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, principal en la forma que determinan los artículos 1.068 al 1.071, del Código de Comercio de 1829, debiendo los acreedores que ya no lo hayan hecho para ser admitidos en la Junta, cumplir lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 12 de Noviembre de 1869; previniéndose que la Compañía se halla administrada por el

Consejo de incautación nombrado al efecto, del cual y en la actualidad es presidente nombrado por el Gobierno, D. Felipe Massen y Falcon.

Dado en Madrid á 3 Enero de 1898. = Manuel del Valle. = El Escribano, Licenciado Felipe de Sande.

HOSPICIO

Eusebio Martín y Ruiz, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julia Santos Maria N.; soltera, sirvienta, de quince años, que ha tenido su domicilio en la calle de Hernani, 4, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que la resultan en causa que contra la misma se instruye por hurto; apercibida que de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada sujeta, cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, nariz y boca regulares, y viste falda obscura y mantón de cuadros, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 29 de Enero de 1898. = Eusebio Martín Ruiz. = El Escribano, Justo Navarro.

LATINA

En virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina, en los autos promovidos en juicio declarativo de mayor cuantía por D. Manuel García Gutiérrez, contra D. Francisco Seco y D. Juan Rodeiro y Baleiro, sobre nulidad de ciertos juicios verbales y tercera de mejor derecho, se ha acordado conferir traslado de la demanda formulada á dichos dos señores para que en término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos, personándose en forma.

Y siendo desconocido el domicilio del D. Francisco Seco, para llevar á efecto el oportuno emplazamiento al mismo ó á sus representantes ó sucesores, para en el caso de ausencia ó fallecimiento de aquel con el apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar, se expide la presente cédula que será fijada en el sitio público de costumbre é insertará en la Gaceta de Madrid, BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Diario de Avisos de esta Corte; entendiéndose que dicho término empezará á correr y contarse desde el día siguiente al en que tenga lugar la inserción en el primero de dichos periódicos.

Madrid 11 de Febrero de 1898. = V.º B.º = El Juez interino de primera instancia, Luis Alvarez de Estrada. = El Escribano, Licenciado Manuel Cobo Canalejas. 50.

UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo

á Ignacio Rojo de la Josa, natural de Bustos, León, hijo de Buenaventura y Mari Juana, soltero, panadero, de veintidos años, que ha vivido en la calle de San Hermenegildo, 32, principal derecha, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención y prisión en la causa que se le sigue por disparo de arma de fuego; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Febrero de 1898 = Luis Ponce de León. = El Escribano, Fermín Suárez Jiménez.

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Santiago Pedrezuela Cardiez, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, natural Aguja Fuente, Segovia, sin domicilio para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, ó en la prisión celular, á responder de los cargos que le resultan en causa por lesiones; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 4 de Febrero de 1898. = Luis Ponce de León, El Escribano, Esteban Unzueta.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de instrucción de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye contra Antonia Contreras Hernández, por lesiones, se cita á Francisco Javier Arcediano, Agente de vigilancia que fué en esta Corte, y habitó en la calle de Bravo Murillo, núm. 77, ignorándose su actual paradero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 50 pesetas con que se le comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 8 de Febrero 1898 = V.º B.º = Ponce de León. = El Escribano, Esteban Unzueta.

GETAFE En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido, como cumplimiento á una carta orden de la Excm. Audiencia provincial de Madrid, Sección segunda, referente á la causa contra Cesáreo Valdivielso Cascarrosa y otros, por daños, se cita al testigo Francisco N. Folgueras, vecino de San Martín de la Vega, hoy de paradero ignorado; para que comparezca en dicha Sección, sita en el Palacio de Justicia, Salesas, el día 7 de Marzo próximo, á las doce y media de su tarde, al juicio oral de indicada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Getafe á 8 de Febrero de 1898. = El Escribano, Camilo García.

GUADALAJARA

En virtud de providencia de este día dictada por el Sr. D. José María Espuñes, Juez de instrucción de este partido, con motivo de una carta orden de la Superioridad procedente de la causa seguida por viajar sin billete en el tren Juan José Goya López, ha acordado se cite al Juan José Goya, que tenía su domicilio en Madrid, calle de Andrés Borroga, número 12 y 14, portería, cuyo paradero se ignora, en la actualidad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente cédula en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, á fin de hacerle saber la pena solicitada por el Sr. Juez de la Audiencia provincial de esta ciudad; apercibido que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 5 de Febrero de 1898. = El actuario, Miguel Valentín.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Celedonio Secada, y Justo Pastor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezcan en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 4 de Febrero 1898. = V.º B.º = J. Dessy Martos. = El Secretario, Mariano Ordax.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á María Cerro Muñoz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, la parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898. = V.º B.º = J. Dessy Martos. = El Secretario, Mariano Ordax.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ricardo Contreras Torrejón, cuyas demás circunstancias y

actual paradero se ignora, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 de Febrero 1898. = V.º B.º = J. Dessy Martos. = El Secretario, Mariano Ordax.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ramón Pareja y Pareja, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir la pena impuesta en el juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898. = V.º B.º = J. Dessy Martos. = El Secretario, Mariano Ordax.

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Martiniano González y González, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 5 Febrero de 1898. = V.º B.º = J. Dessy Martos. = El Secretario, Mariano Ordax.

BUENAVISTA

En virtud de providencia del señor Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Joaquín Raposo Vargas, de treinta y ocho años, casado, empleado, y María López Rodríguez, de veintidos años, soltera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, número 32 triplicado, á responder de los cargos que les resultan en el juicio de faltas núm. 1.217 que pende en este Juzgado por actos inmorales; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero de 1898. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Manuel Moreno Puente, (n. El Jaqueto, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.446 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero de 1898. = V.º B.º = Manuel Linares. = El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Ignacio Lozano Sáez, de diez y nueve años, soltero, panadero;

Fermin Yagüe Marcos, de diez y ocho años, soltero, panadero, é Isidoro Conzález Martínez, de catorce años, cajista, cuyos paraderos se ignoran, para que en el término de nueve días, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle d-l Barquillo, número 32, triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.612, que pende en este Juzgado por desobediencia, escándalo y negación; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero 1898.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza, á Raimundo Gonzalo de Mingo, mayor de edad, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle del Barquillo, núm. 32 triplicado, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 1.502 que pende en este Juzgado por malos tratos; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 8 de Febrero 1898.—V.º B.º= Manuel Linares.—El Secretario, Licenciado Juan Morlesín.

ESCARABAJOSA.—AVILA

En el rollo de juicio de faltas que

pende en este juzgado por lesiones, en providencia dictada por el Sr. Juez municipal D. Julián Díez, se ha mandado citar á Juan Pérez Fernández, natural de Valencia y vecino de la villa y Corte de Madrid, de estado casado y oficio confitero, cuyo actual paradero se ignora, pues aunque ha manifestado tener su domicilio en Madrid, calle del Oso, núm. 11, donde no ha sido habido; para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sita en la plaza de la Constitución, núm. 6, el día 24 del actual mes, y hora de las once de su mañana, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, á el que comparecerá acompañado de los medios de prueba de que intente valerse; apercibido sino comparece con la multa que señala el art. 966 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para lo que se insertará en los Boletines oficiales de Avila y Madrid.

Y para que sirva al mismo de citación acordada, expido la presente en Escarabajosa y Febrero 1.º de 1898.—El Secretario, Miguel Menéndez.

Anuncio

Se venden 75 acciones bonificadas del Crédito de la villa de Getafe (Electricidad), Postas, 17 y 19, darán razon.

48.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Alcalá de Henares

D. José Iniesta y Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
8	Doña Crispina Corona, una tierra al sitio Cerro Redondillo, de dos fanegas y seis celemines, ó 85'60 áreas; linda Saliente, Francisco Garrido, M., herederos de Calixto Sáiz; P., Venancio López, y N., los Barrancos supradichos.....	375
67	D. Casto de Marcos, una casa sita en la calle de la Iglesia, de un piso: linda derecha, Mariano Sáiz; izquierda, Severiano González; espalda, Gabino de la Riva, y frente, dicha calle, en....	500
97	D. Francisco Yela, herederos, una casa sita en el Callejón del Medio: linda derecha, calle de las Rozas; izquierda, Francisco González; espalda Travesía de las Rozas, y frente, dicha calle en.....	1.000
83	D. Carlos Antonanza, una viña en el sitio de los Egidos, de haber seis celemines, ó 17'12 áreas: linda S. Andrés del Campo; M., el cerro de la Procesión; P., herederos de Hilario Sáiz, y N., barrancos supradichos en.....	350
108	D. Julián López, un olivar en Valdepalominos, de haber nueve celemines, ó 25'68 áreas, con nueve olivos: linda S., camino de Torrejón; M. y P., León Sáiz, y N., Aniceto Pérez, en....	275
113	D. Manuel Merino, una tierra en Cabeza Gorda, de haber dos fanegas, ó 68'48 áreas, linda S., el cerro, M., Ildefonso López; P., Teodoro Vázquez, y N., Gregorio Bujes, en.....	12 50
141	D. Florencio Sáiz, una tierra en Cabeza Gorda, de haber dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S., Eustasio Molar; M., Eduardo Aldeanueva, P., Manuel Lorenzo, y N., el cerro supradicho....	312 50

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 17 de Febrero de 1898, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Valdeavero á 25 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.

D. José Iniesta y Alonso, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia con fecha 23 de Enero en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial y urbana, correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por primera vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	DÉBITO por principal, recargos y costas Pesetas Cént.	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN CON EXPRESIÓN DE LAS CARGAS PREPARENTES CONOCIDAS	Valoración deducida de cargas Pesetas, Cént.
11 10	6 65	D. Luis Espinosa, una casa en la calle de la Iglesia: linda derecha entrándola, herederos de María Hervás, izquierda, Travesía de la Iglesia, y espalda, Julián Sáiz.....	170
16	2 35	D. Hipólito Palomar, una casa en la calle de los Tenados, núm. 7: linda derecha é izquierda, Agueda García, y espalda, con Doña Casilda Martín, en.....	170
18 23	6 66	D. Julián Sáiz, una casa en la calle Travesía de la Iglesia, núm. 2: linda derecha, Luis Espinosa; izquierda, calle de la Fragua, y espalda con herederos de María Hervás.....	170
71	25 04	D. Juan Cuder, herederos, una tierra al sitio el Morro, de diez fanegas, ó 3.42'40 áreas: linda S., la Cañada, M., herederos de Benita Merino; P., Nicolás López, y N., el mismo.....	3.737 50
76	284 20	D. Diego López, una tierra en el sitio el Cochino, de 14 fanegas, ó 4.79'36 áreas, siete de segunda y siete de tercera: linda S., el Reguero; N., herederos de Vicente López, y P., D. Esteban Acevedo.....	9.250
110	26 17	D. Gumersindo Requejo, una tierra junto al pueblo, de dos fanegas, ó 68'48 áreas: linda S. y N., Julián Salazar; P., Benita Merino, y M., Celestino Merino.....	4.156 35

La subasta se efectuará en la casa Ayuntamiento de esta localidad el día 19 de Febrero, á las diez de la mañana, por espacio de una hora.

Para conocimiento general se advierte:

1.º Que los deudores pueden librar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3.º Que los títulos de propiedad que los deudores presenten estarán de manifiesto en esta Agencia sin poderse exigir otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria, por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

4.º Que los rematantes se obligan á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que adeuden los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y hasta el completo del precio del remate, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según disponen los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4.ª del artículo 37 citado.

En Valdeolmos á 26 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, José Iniesta.

Agencia ejecutiva de Hacienda de Chinchón

D. Hermengildo Serrano García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año 1896 á 97, se sacan á pública subasta, por segunda vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NÚMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN Pesetas Cént.
42	D. Antonio Gil, un olivar camino de Colmenar, de dos fanegas: linda S., camino; M., Miguel García; P., Eustaquio Carralero, y N., Epifanio Jiménez.....	440
64	D. Lino Haro, una tierra en Cañada de las Moras, de cuatro fanegas: linda S., Ricardo Romero; M., Gabino Cuesta; P., el interesado, y N., Antonio Torrijos.....	236 66
148	D. Felipe Martínez Parreño, una tierra de dos fanegas, en las Piaras: linda S., Antonio Martínez; M. Soto; P., Rafael Plaza, y N., el mismo.....	216 66
149	D. Luis Miera, una tierra en el Arbadial de cuatro fanegas y ocho celemines: linda S. y M., Fausto Martínez, y P. y N., cerrros.....	796

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad, el día 19 de Febrero de 1898, á las once de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Villamanrique de Tajo á 15 de Enero de 1898.—El Agente ejecutivo, Hermengildo Serrano.